

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**ANUNCIO****1160****30831**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del expediente relativo a la aprobación de la “ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, sin que se hayan producido alegaciones, se publica íntegramente el texto para su aprobación definitiva:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS MUNICIPALES (PEM)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Servicios Sociales Comunitarios son el primer nivel del sistema público de Servicios Sociales y tienen como objetivo garantizar la atención y el acceso de todas las personas a los servicios y prestaciones económicas del Sistema, promoviendo la calidad y la vida digna de la ciudadanía, poniendo la atención en el mantenimiento de la autonomía personal y facilitando el desarrollo de las capacidades personales, en un marco de respeto por la dignidad de las personas con el objetivo de mejorar el bienestar social y favorecer la inclusión social.

La Constitución de 1978 contiene un mandato para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así en el artículo 1 se proclama al país como un “Estado Social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político” y se establece que las competencias en materia de Asistencia Social recaen en las Comunidades Autónomas y con la aprobación de sus correspondientes leyes en materia de asistencia social y servicios sociales. Se reordena el Estado de Bienestar con la aprobación de la Constitución Española en su artículo 41 de la Seguridad social y las prestaciones sociales, además de hacer mención expresa de los servicios sociales en el artículo 50. El artículo 9.2 por su parte dice: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

A su vez la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece, en su artículo 25.2.e) que el municipio ejercerá, en todo caso, dentro de las competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. El artículo 26 señala que los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además deberán prestar: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

En Canarias se ha aprobado recientemente la nueva Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, que sustituye a la anterior Ley 9/1987, de 28 de abril, que tiene como principal instrumento la instauración del derecho a los servicios sociales, como un derecho subjetivo y universal de la ciudadanía, y para garantizarlo establece la construcción de un sistema público de servicios sociales de responsabilidad pública, moderno, avanzado y garantista. Esta ley tiene como finalidad lograr una mayor protección social en Canarias, sustentada en garantizar los derechos sociales inspirados en los principios de universalidad, dignidad de las personas e igualdad en el acceso a bienes necesarios para una vida digna. Configura un sistema de responsabilidad pública con todos los servicios disponibles, en el que los municipios ostentan la potestad para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, entre los que se encuentran las funciones de atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

Constituye el objetivo de los Servicios Sociales municipales de atención primaria y comunitaria promover los mecanismos para conocer, prevenir e intervenir con personas, familias y grupos sociales, especialmente si

se encuentran en situación de exclusión social o riesgo de padecerla. Ofrecen información, valoración, atención, orientación y asesoramiento sobre todos los servicios y prestaciones a los cuales se puede acceder del sistema público de servicios sociales y de los recursos de otros sistemas de protección social existentes en Canarias y tramitan las prestaciones económicas, de ámbito municipal y cualesquiera otras que les sean atribuidas, para atender las situaciones de urgencia o emergencia social.

Los Servicios Sociales Municipales participan en la construcción de una sociedad más solidaria, cohesionada e inclusiva. En general y como metodología de trabajo, estos aspiran a prestar una atención integral a la persona basada en el refuerzo de su autodeterminación y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario, contando con el conjunto de prestaciones, apoyo fundamental en la intervención social y como respuesta en la cobertura de las necesidades sociales detectadas.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ante la necesidad de dar respuesta a las personas con carencia de recursos económicos ha desarrollado el Programa de Prestaciones Económicas Municipales que es objeto de la presente Ordenanza.

Las presentes Bases generales de prestaciones económicas han sido elaboradas partiendo de la experiencia y la participación del personal técnico del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida que intervienen en su tramitación, y pretenden dar una respuesta eficaz y con criterios unificados, ante el nuevo contexto social y económico que plantea nuevas necesidades, nuevas o distintas problemáticas sociales y económicas, siendo por tanto necesario articular un nuevo texto que regule las prestaciones económicas del ámbito municipal, adaptadas a la nueva Ley de Servicios Sociales.

Así la presente Ordenanza se divide en tres Capítulos, de los cuales el primero recoge todas las disposiciones generales en cuanto a conceptos, definiciones, objetivos y requisitos, obligaciones y derechos de los posibles beneficiarios de estas prestaciones; el segundo Capítulo recoge el catálogo de prestaciones que aquí se recogen y regulan, y el tercer y último Capítulo establece el procedimiento de tramitación para la concesión de estas ayudas. Finalmente contiene dos Disposiciones adicionales que vienen a recoger la posibilidad y la forma de atender casos excepcionales, así como la posibilidad de ir desarrollando o interpretando esta Ordenanza mediante Instrucciones internas, ante posibles nuevas necesidades o supuestos que vayan surgiendo.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto General.

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones generales para la concesión de prestaciones económicas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a instancia de parte o bien de oficio por esta Administración cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, en materia relacionada con el bienestar social y la calidad de vida, de la ciudadanía del municipio siempre que no existan otras específicas.

2. Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases deberán destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La concesión por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de las prestaciones económicas municipales se ajustarán a las partidas de gasto y se regirán por lo dispuesto en la presente normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo, así como a lo regulado en la Ley de Servicios Sociales de Canarias y la Ley General de Subvenciones y demás normas que las desarrollen para todo aquello no previsto expresamente.

Artículo 3. Definición.

Son Prestaciones Económicas Municipales de naturaleza económica y subvencional, no periódicas destinadas

a la ciudadanía del municipio de San Cristóbal de La Laguna cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos necesarios para prevenir, evitar, superar o paliar situaciones de necesidad y exclusión social.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, son complementarias de otros recursos y prestaciones del sistema público que pudieran corresponder. Tienen, asimismo, un carácter finalista e inembargable, destinándose únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

Las Prestaciones Económicas Municipales son un recurso de apoyo a la intervención profesional para dar respuesta a:

1. Situaciones de urgencia de carácter extraordinario y sobrevenidas que afecten a las personas, familias o unidades económicas de convivencia que no puedan hacer frente a necesidades básicas sociales.
2. Situaciones que requieran una actuación integral y continuada, y la concesión de las mismas ha de estar vinculada al desarrollo de un Plan de Intervención Familiar dirigido a subsanar los factores que dieron lugar a la situación de necesidad, evitando la dependencia de estas prestaciones.
3. Situaciones que requieran una actuación y apoyo puntual, que tras la elaboración del correspondiente diagnóstico social, la concesión de la misma no esté vinculada a un Plan de Intervención Familiar.

Dada la especial naturaleza de estas prestaciones dirigidas a personas en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, las personas beneficiarias o perceptoras de las mismas están exoneradas de acreditar antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, así como de aportar garantías por la percepción de anticipos de pago sobre la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Objetivos.

Estas prestaciones tienen como objetivo:

1. Apoyar a aquellas personas y unidades familiares que carecen de recursos económicos suficientes para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, vivienda/alojamiento y atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.
2. Prevenir y evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.
3. Ofrecer recursos que den respuesta inmediata a situaciones de urgencia social, individual, familiar y/o comunitaria.

Artículo 5. Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones

Con carácter general, será incompatible la concesión de las prestaciones económicas reguladas en las presentes Bases, con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.

No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público para la misma finalidad. Se exceptuará esta incompatibilidad si la ayuda concedida no solventase la necesidad en su totalidad, pudiendo en ese caso complementarse por la ayuda municipal. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud o bien justifiquen la concesión de la ayuda solicitada y siempre que se justifique en el correspondiente informe social.

Artículo 6. Consignación Presupuestaria.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna dotará económicamente, en el Presupuesto Anual, de los

correspondientes créditos en las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se imputarán las prestaciones económicas municipales.

La concesión de las prestaciones se ajustará a las partidas de gasto. No obstante, si se diera un incremento en la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitarán las aplicaciones en la medida que fuera necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

La dotación económica para las diferentes prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza se determinará en la Convocatoria Anual que tendrá carácter de tramitación anticipada mediante resolución de la Concejalía Delegada competente en la materia, en la cuantía máxima que señale la aplicación o aplicaciones presupuestarias correspondientes del presupuesto municipal.

Artículo 7. Personas Destinatarias.

1. Podrán ser titulares del derecho de acceder a las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, las personas con nacionalidad española, las personas nacionales de los demás Estados miembros de la UE y las personas no comunitarias residentes siempre que se hallen empadronadas y acrediten residencia efectiva en el municipio de San Cristóbal de La Laguna a la fecha de presentación de la solicitud. En todo caso, las personas que se encuentren en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a las Prestaciones una vez valorada por el personal técnico de los Servicios Sociales Municipales en función de su gravedad y precariedad.

2. Para determinar tanto la cuantía de las prestaciones como el conjunto de los recursos se tendrán en cuenta a cada miembro de la unidad familiar de convivencia.

Tendrá la consideración de unidad de convivencia los siguientes supuestos:

- Personas que vivan solas en una vivienda o alojamiento.
- Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o espacio habitacional cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por adopción, tutela o acogimiento familiar, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral.
- En una misma unidad familiar sólo uno de los miembros podrá tener la condición de persona beneficiaria de las prestaciones, aunque se otorguen en beneficio de toda la unidad. Si se cometiese una irregularidad por parte de un miembro de la unidad familiar, el personal técnico en su valoración indicará si considera idóneo la excepcionalidad para que el resto de los miembros no sean penalizados.
- Nadie puede formar parte de más de una unidad de convivencia.

3. Se entenderá por vivienda o alojamiento, a los efectos exclusivos de esta Ordenanza, todo marco físico utilizado de forma habitual como residencia por una o más personas que viven de forma independiente.

Serán considerados también vivienda o alojamiento independiente los siguientes supuestos de marco físico de residencia colectiva:

- Establecimientos de alojamiento turístico hotelero o extrahotelero.
- Centros de acogida temporal de carácter público o, en su defecto, dependientes de entidades privadas sin ánimo de lucro debidamente acreditados por la administración.
- Casas particulares en régimen de alquiler en las que se hayan subarrendado parte de las mismas.

- Casas particulares en las que partes de las mismas estén ocupadas mediante contrato de hospedaje.
- Casas particulares en las que varias personas compartan colectivamente un mismo alquiler apareciendo todas ellas como coarrendatarias.

Artículo 8. Requisitos.

Además de los enumerados en el artículo 7, las personas titulares de estas prestaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Estar empadronadas y residir de forma efectiva en el municipio de La Laguna en la fecha de la solicitud.
- Tener constituido una unidad de convivencia según artículo 7.2.
- No disponer de recursos económicos para afrontar el gasto de la ayuda solicitada. Se considera que no dispone de tales recursos cuando la suma total de los ingresos de la unidad de convivencia no sean superiores a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, ni la renta per cápita de todos los miembros de la unidad familiar superar tres veces el IPREM vigente, tal y como se establece en el artículo 11.
- No estar en posesión de más propiedades que la vivienda habitual, tal y como se establece en el artículo 12.
- No estar en posesión de bienes muebles, cuya enajenación material fuera suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la unidad familiar, tal y como se establece en el artículo 12.
- Haber justificado documentalmente prestaciones económicas municipales concedidas con anterioridad.
- Excepcionalmente podrán simultanearse estas prestaciones con otras recibidas de otras Administraciones Públicas cuando éstas no cubran la totalidad del importe de la prestación solicitada.

Artículo 9. Derechos de las personas perceptoras.

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la legislación vigente en materia de Servicios Sociales, las personas tendrán derecho en todo caso a:

- 1) El acceso a las prestaciones recogidas en esta Ordenanza en condiciones de igualdad a toda la ciudadanía del municipio.
- 2) Percibir las prestaciones que le sean concedidas.
- 3) Recibir información profesional veraz, comprensible y suficiente sobre los recursos y servicios sociales disponibles, los requisitos de acceso a los mismos y los derechos y deberes que le asisten.
- 4) Recibir información del estado de tramitación de su expediente.
- 5) A ser tratadas con respeto y dignidad y al secreto profesional de los datos recogidos en su expediente.

Artículo 10. Obligaciones de las personas destinatarias.

Serán obligaciones de las personas titulares y de cada uno de los miembros de la unidad familiar, además de las establecidas en la legislación vigente:

- a) Respetar la dignidad de las autoridades y personal del Sistema público de servicios sociales.

- b) Conocer y cumplir las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el acceso a las prestaciones recogidas en esta ordenanza.
- c) Hacer un uso responsable de las prestaciones, instalaciones y bienes muebles de los centros en los que se prestan los servicios sociales.
- d) Hacer una distribución adecuada del presupuesto familiar, priorizando la cobertura de las necesidades básicas, tales como alimentos, suministros de agua y luz, y gastos de alojamiento.
- e) Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
- f) Destinar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- g) Comunicar en el plazo de quince días naturales los hechos sobrevenidos, que puedan afectar a la prestación solicitada, y más específicamente, los relativos a cambio de domicilio y/o de residencia habitual del/la titular; a la composición de la unidad de familiar; a los ingresos y a la modificación de los recursos económicos y bienes de carácter patrimonial.
- h) Colaborar en el cumplimiento del Plan de Intervención Individual, Familiar o Convivencial y participar, en su caso, en el proceso de inserción social acordado con su Trabajador/a Social.
- i) Justificar la correcta inversión de la totalidad de la subvención concedida, mediante las correspondientes facturas o documentos acreditativos del gasto en el plazo máximo de TRES MESES a contar desde el abono de la misma.
- j) Aceptar ofertas de empleo que permitan paliar o superar la situación de vulnerabilidad.
- k) Autorizar al Excmo. Ayuntamiento al tratamiento de sus datos personales, así como la de consultar con todos los registros administrativos, obrantes en el Ayuntamiento, y requerir al resto de las administraciones públicas e instituciones aquellos datos que sean necesarios para confrontar tanto el montante de los ingresos, como el resto de las circunstancias que se consideren necesarias, de todos los miembros de la unidad familiar, o en su caso los aporte.

Artículo 11. Límite de recursos económicos de la unidad familiar para acceso a las prestaciones.

Para determinar tanto la cuantía de las prestaciones como el conjunto de recursos, se tendrán en cuenta a cada uno de los miembros de la unidad familiar. El cómputo de los recursos incluirá los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del patrimonio, de pensiones o de cualquier otro título descontando los gastos deducibles explicitados en el artículo 13 contabilizando el IPREM con 14 pagas, que en ningún caso superará tres veces el IPREM vigente anual, tal y como se recoge en la tabla inferior:

Unidad Familiar: 1 miembro	IPREM mensual
Unidad Familiar: 2 miembros	1,40 veces IPREM mensual
Unidad Familiar: 3 miembros	1,80 veces IPREM mensual
Unidad Familiar: 4 miembros	2,20 veces IPREM mensual
Unidad Familiar: 5 miembros	2,60 veces IPREM mensual
Unidad Familiar: 6 miembros o más	3 veces IPREM mensual

Artículo 12. Criterios de valoración de la situación económica.

Para determinar los ingresos a partir de los que se reconocerá el derecho a las prestaciones económicas municipales se tendrán en cuenta:

1. Ingresos económicos: los ingresos de la persona solicitante, y en su caso de los demás miembros de su unidad de convivencia, computados conjuntamente durante los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. En el caso de que haya variado la situación económica correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de presentación de declaración de la renta y la fecha de solicitud de la prestación social deberá justificarse mediante la entrega de los documentos que lo acrediten.

2. Patrimonio: se computarán el conjunto de bienes muebles e inmuebles sobre los que ostente un título jurídico de propiedad, con excepción de la vivienda o alojamiento habitual y permanente de la unidad familiar, de acuerdo con la siguiente consideración:

a) Bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles rústicos. Se estimará por el valor catastral correspondiente.

b) Depósito en cuentas corrientes o de ahorro. Se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestral anterior a la fecha de solicitud de la prestación económica.

c) Bienes inmuebles con valor superior a 18.000 euros por unidad de familiar supondrá que ésta tenga automáticamente denegada la prestación económica; a excepción de las prestaciones económicas específicas para la mejora y adaptación de la vivienda, donde la denegación será en caso de tener bienes inmuebles por valor superior a 18.000 euros por miembro de la unidad familiar. Excepcionalmente, no se tendrá en cuenta, en aquellos casos en los que sea inviable su explotación y, por tanto, no le genere rendimiento alguno, acreditado documentalmente y expuesta la justificación en el informe social.

A la suma total de los ingresos de la unidad familiar no se computarán los ingresos (mensuales) que se determinan a continuación:

- Las prestaciones familiares por hija/o a cargo.
- Ingresos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto: becas de Educación y Formación, Ayudas Técnicas, Becas para comedor y transporte, Dependencia, y otras análogas.

Artículo 13. Deducciones.

Se deducirán de los ingresos los gastos de alquiler e hipoteca de la vivienda habitual hasta un límite mensual máximo de 400 euros.

Artículo 14. Importe máximo.

Las cuantías anuales máxima que se podrán otorgar por unidad familiar serán:

PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL	CUANTÍA ANUAL MÁXIMA POR UNIDAD FAMILIAR
Varios conceptos	No podrán exceder de 6.000 euros anuales
Un solo concepto	No podrá exceder de 3.000 euros anuales

Sólo en casos excepcionales se podrá proponer por el/la trabajador/a social, una cantidad superior a los

máximos establecidos, quedando debidamente argumentado en el informe social correspondiente, la razón motivada que haga necesario y justifique exceder la ayuda de los límites establecidos.

Capítulo II. Naturaleza de las Prestaciones.

Artículo 15. Clasificación de las Prestaciones.

Las Prestaciones Económicas Municipales se clasifican en:

1. PRESTACIONES BASICAS: prestaciones económicas destinadas a cubrir las siguientes necesidades:

- Alimentación e Higiene

2. PRESTACIONES VIVIENDA: prestaciones económicas destinadas a cubrir los siguientes gastos:

- Gastos de Alquiler

- Amortización Hipoteca

- Suministro Básicos (agua, luz)

- Alojamiento Alternativo

- Mantenimiento de la vivienda habitual y permanente

- Eliminación Barreras Arquitectónicas y pequeñas mejoras de la Vivienda Habitual

- Adquisición Enseres Básicos

3. PRESTACIONES SOCIOSANITARIAS: prestaciones económicas destinadas a cubrir las siguientes necesidades:

- Prótesis Oculares

- Prótesis Dentales y/o Tratamientos Odontológicos

- Prótesis Auditivas

- Prótesis / Órtesis

- Gastos Farmacéuticos

4. PRESTACIONES INSERCIÓN SOCIAL: prestaciones económicas destinadas a cubrir las siguientes necesidades:

- Escuelas Infantiles privadas

- Prestaciones Ocupacionales

5. OTRAS PRESTACIONES

Artículo 16. Prestaciones Básicas.

Son prestaciones no dinerarias destinadas a cubrir las necesidades primarias de:

• **ALIMENTACIÓN E HIGIENE:** las cantidades máximas a conceder se recogen en la tabla que se muestra a continuación:

Unidad Convivencia	1 mes	2 meses	3 meses
1 miembro	100 euros	150 euros	200 euros
2 miembros	150 euros	200 euros	250 euros
3 miembros	200 euros	250 euros	300 euros
4 miembros	250 euros	300 euros	350 euros
5 miembros	300 euros	350 euros	400 euros
6 miembros o más	350 euros	400 euros	450 euros

La concesión de estas ayudas por más de un mes conllevará obligatoriamente un Plan de Intervención con los miembros de la unidad de convivencia.

Artículo 17. Prestaciones de Vivienda.

Prestaciones Económicas destinadas al mantenimiento de la vivienda habitual.

A. GASTOS DE ALQUILER:

La cuantía de la prestación no podrá superar hasta un máximo de 3.000 euros en el ejercicio anual correspondiente. En caso de que el alquiler sea de una habitación ascenderá hasta un máximo de 200 euros/mes.

Se valorará la concesión de una prestación para hacer frente a gastos de alquiler de vivienda siempre que la situación económica de la unidad familiar haga inviable el pago del alquiler y/o haya peligro de pérdida de la vivienda. En este caso, el plan de intervención familiar debe contemplar medidas para abordar el problema.

Se exceptúan de estas ayudas las viviendas protegidas de promoción pública (VPP).

B. AMORTIZACIÓN HIPOTECA:

La cuantía máxima será de 3.000 euros al año. Sólo se tendrá en cuenta los créditos hipotecarios que tuvieran como finalidad la adquisición de vivienda habitual y que además se hayan formalizado con anterioridad al año 2011, siempre que la situación económica de la unidad familiar haga inviable el pago de la hipoteca y/o haya peligro de pérdida de la vivienda, salvo circunstancias excepcionales así reconocidas por el/la trabajador/a social. En este caso, el plan de intervención familiar debe contemplar medidas para abordar el problema.

En los casos en los que se haya rehipotecado una vivienda, no podrán solicitarse más que para la cuantía pendiente de pago de la hipoteca inicial.

C. SUMINISTROS:

* **AGUA:** Para deuda hasta un máximo de 200 euros. Para dar de alta el servicio, en casos excepcionales si la unidad familiar presenta circunstancias sobrevenidas y/o gastos extraordinarios no previstos, hasta un máximo de 250 euros.

* **LUZ:** Para deuda hasta un máximo de 300 euros. Para dar de alta el servicio, en casos excepcionales si la unidad de convivencia presenta circunstancias sobrevenidas y/o gastos extraordinarios no previstos, hasta un máximo de 500 euros.

D. ALOJAMIENTO ALTERNATIVO:

No podrá ser superior a tres meses, pudiendo de forma excepcional e irrepetible prorrogarse en las mismas condiciones por una sola vez.

E. ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y PEQUEÑAS MEJORAS DE LA VIVIENDA HABITUAL:

Ayudas destinadas a la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual de las personas mayores o personas con discapacidad mediante reforma y adaptación que faciliten la movilidad interior y el mantenimiento de las personas en su entorno familiar y comunitario.

El sector de la población al que se dirigen estas ayudas son: personas mayores de 65 años, personas en situación de dependencia y personas con discapacidad.

Se cubrirán con estas ayudas las siguientes necesidades:

- * Eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten la movilidad en el interior y/o exterior del domicilio.
- * Adaptación y/o reparación de necesidades básicas de vivienda.
- * Instalación de equipamiento que permita la autonomía y seguridad del mayor o persona con limitación de la actividad en la elaboración de comidas, aseo e higiene personal.

La cuantía máxima para estas prestaciones será de 3.000 euros, no pudiendo ser solicitadas en los 5 años siguientes, excepto a propuesta excepcional del/la trabajador/a social.

Con carácter previo al informe Social se deberá realizar informe técnico sobre la necesidad e idoneidad de las obras planteadas.

F. MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA HABITUAL

Se incluyen entre otros, los gastos extraordinarios de la comunidad de vecinos/as para el mejoramiento de la vivienda, siempre y cuando no hayan sido o puedan ser subvencionados por otra institución.

G. ENSERES BÁSICOS:

Se establece la concesión de cuantías máximas, según conceptos:

Electrodomésticos:

- * Fuegos o vitrocerámica máximo 150 euros
- * Termo máximo 150 euros
- * Frigorífico máximo 300 euros
- * Microondas máximo 50 euros
- * Lavadora máximo 250 euros
- * Otros enseres análogos según valoración técnica, conforme a precio de mercado del bien estándar y hasta un máximo del 70% de su coste real, mientras no supere el máximo por concepto establecido en las presentes bases.

Mobiliario Básico:

- * Cama matrimonio (base + patas) máximo 100 euros
- * Colchón de matrimonio máximo 150 euros
- * Cama individual (base + patas) máximo 60 euros
- * Colchón individual máximo 100 euros
- * Armario máximo 120 euros
- * Mesa de cocina máximo 75 euros
- * Sillas de cocina máximo 25 euros por silla.

Mobiliario especial: El sector de la población al que se dirigen estas ayudas son: personas mayores de 65 años, personas en situación de dependencia y personas con discapacidad.

* Cama articulada, conforme a precio de mercado, idóneo a la necesidad bajo prescripción facultativa, y hasta un máximo del 70% de su coste real.

* Colchón antiescaras máximo 100 euros

* Grúa eléctrica conforme a precio de mercado, idóneo a la necesidad bajo prescripción facultativa, y hasta un máximo del 70% de su coste real.

* Sillas de ruedas conforme a precio de mercado, idóneo a la necesidad bajo prescripción facultativa, y hasta un máximo del 70% de su coste real.

* Otro mobiliario especial (sillas salva-escaleras, silla ducha...) conforme a precio de mercado, idóneo a la necesidad bajo prescripción facultativa, y hasta un máximo del 70% de su coste real.

Las facturas o gastos no han tenido que ser previamente abonados por el solicitante.

Previo a la tramitación se requiere la realización de visita a domicilio del/la trabajador/a social.

Artículo 18. Prestaciones Socio-Sanitarias.

Las prestaciones socio-sanitarias que se contemplan en este artículo, son prestaciones básicas no cubiertas en su totalidad por el Servicio Canario de Salud.

* **PRÓTESIS OCULARES:** La cuantía máxima será de 230 euros por persona. No pudiendo ser solicitadas en los 5 años siguientes, excepto para cambio de graduación o a propuesta excepcional del trabajador social

* **PRÓTESIS DENTALES Y/O TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS:** La cuantía máxima por persona será de 600 euros. Se contemplan los tratamientos primarios, de base funcional no estética avalados por la presentación de informe médico del Servicio Canario de Salud, en el que se especifique que el no arreglo repercute gravemente en la salud de la persona y dos presupuestos detallados basados en la utilización de materiales básicos.

• **Conceptos contemplados:** profilaxis/limpieza, obturaciones, sellados, empastes, reconstrucciones, endodoncias (desvitalizaciones), puentes fijos, dentadura postiza completa, ortodoncias que tengan una base funcional, no estéticas.

- Conceptos no contemplados: extracciones, implantes, materiales como porcelana u otros más sofisticados.
- No se concederán por el mismo tratamiento específico si ya se han costeado en los últimos 5 años, salvo propuesta excepcional del/la trabajador/a social.

* PRÓTESIS AUDITIVAS: La cuantía máxima por persona será de 500 euros por cada audífono. No se concederán por el mismo tratamiento específico si ya se han costeado en los 5 años anteriores salvo propuesta excepcional del/la trabajador/a social.

* OTRAS PRÓTESIS / ÓRTESES: La cuantía máxima por persona será de 500 euros. No se concederán por el mismo tratamiento específico si ya se han costeado en los 5 años anteriores salvo propuesta excepcional del/la trabajador/a social.

Artículo 19. Prestaciones para la Inserción Social.

Son prestaciones económicas cuya finalidad será apoyar procesos de Intervención Social, evitar situaciones de riesgo, prevenir situaciones de exclusión social, favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, fomentar procesos de integración social, etc., para cubrir gastos de carácter complementario para:

A. ESCUELAS INFANTILES PRIVADAS. Las personas destinatarias de la ayuda económica serán los menores del primer ciclo de educación infantil con edades comprendidas entre las dieciséis semanas y los tres años.

El importe de estas ayudas se obtendrá de la aplicación de la siguiente escala:

SITUACIÓN ECONÓMICA (renta mensual per cápita de la unidad familiar)	IMPORTE (mensual)
MENOR O IGUAL AL IPREM MENSUAL VIGENTE	250 euros
MAYOR QUE EL IPREM MENSUAL HASTA EL 1,10 DEL IPREM MENSUAL	200 euros
MAYOR DEL 1,10 DEL IPREM MENSUAL HASTA EL 1,15 DEL IPREM MENSUAL	150 euros
MAYOR DEL 1,15 DEL IPREM MENSUAL HASTA EL 1,20 DEL IPREM MENSUAL	100 euros
MAYOR DEL 1,20 DEL IPREM MENSUAL HASTA EL 1,25 DEL IPREM MENSUAL	95 euros
MAYOR DEL 1,25 DEL IPREM MENSUAL	0 euros

Para el cálculo de la situación económica de la unidad familiar se aplica como parámetro el ÍNDICE PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM). Cálculo mensual sobre 14 pagas

B. PRESTACIONES OCUPACIONALES: ayudas económicas destinadas a acciones educativas, ocupacionales, formativas, telemáticas y cualquier otra que permitan la participación e inserción social de las personas destinatarias, orientadas a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y/o su familia, acordados con el personal técnico correspondiente.

Artículo 20. Otras Prestaciones.

Destinadas a personas sin apoyo familiar, con limitaciones económicas severas y circunstancias sobrevenidas de la unidad familiar. Los conceptos tienen que ser contemplados por el/la trabajador/a social como extrema necesidad.

Artículo 21. Documentación.

DOCUMENTACIÓN GENERAL para todas las Prestaciones Económicas Municipales	
Solicitud conforme a modelo oficial establecido para cada una de las prestaciones, suscrita la persona interesada o por quien ostente la representación legal, debidamente autenticada.	Fotocopia del DNI/NIE/pasaporte en vigor de la persona solicitante y resto de los miembros de la unidad familiar. En el supuesto de situación irregularidad se aplicará lo previsto en el art.14.3 de la Ley 4/2000 de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras y su integración social.
Fotocopia del Libro de Familia correspondiente o documentos análogos que acredite el vínculo o unión de todos los miembros de la unidad de convivencia.	Documento acreditativo del empadronamiento y convivencia a nombre de la persona solicitante (documento interno del propio Ayuntamiento).
Alta a Terceros de la persona solicitante o representante legal, debidamente cumplimentada; y en caso, de no constar haberla presentado con anterioridad.	Declaración de responsabilidad, debidamente cumplimentada por la persona solicitante, según modelo recogido como Anexo II en estas Bases.
Autorización de cobro, debidamente cumplimentada por la persona solicitante, según modelo recogido como Anexo I en estas Bases.	
Justificación Económica y Patrimonial de los miembros de la unidad familiar. Se requiere su aportación o autorización a la Entidad Local para su solicitud a la Administración correspondiente	
Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe	Trabajadores por cuenta ajena: tres últimas nóminas.
Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o Matrícula de Estudios; en caso de no estar estudiando ha de presentar la documentación relativa a "desempleados".	Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF.
Documento bancario acreditativo del saldo medio mantenido en los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.	Personas desempleadas: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo
Declaración de la renta, de aquellos miembros de la unidad familiar que la hubiesen realizado.	Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años
Acreditación la condición de la vivienda	
<u>Propiedad</u> : recibo impuesto municipal del último año tributado (IBI o basura) o documento acreditativo de propiedad o último recibo de hipoteca.	<u>Alquiler</u> de la vivienda: contrato y último recibo de alquiler.
Acreditación de situación de separación o divorcio, de cualquier miembro de la unidad familiar	
Sentencia y convenio regulador.	En caso de no existir sentencia de separación o divorcio: copia de denuncia o solicitud del trámite de separación (demanda judicial o solicitud de abogado de oficio).
En caso de familias con hijos/as reconocidos/as por ambos progenitores, sin haber mediado contrato matrimonial, se aportará:	
Convenio regulador.	En caso de no percepción de la pensión alimenticia o compensatoria fijada en sentencia judicial; se ha de justificar este hecho documentalmente a través de la correspondiente denuncia/reclamación por incumplimiento
En caso de no existir convenio regulador y el otro progenitor no cumplir con su obligación de pensión alimenticia: copia de demanda judicial o de solicitud de abogado de oficio.	En caso de no existir convenio regulador y el otro progenitor cumplir con su obligación de pensión alimenticia: cualquier documento que acredite este hecho.
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA dependiendo del concepto de Prestación Económica Municipal	
ALIMENTOS	
La documentación general establecida en la presente Ordenanza.	

PRÓTESIS / ORTESIS (óptica, tto. odontológico, audífonos, ortopedia....).	
Tarjeta sanitaria de la persona solicitante.	En el caso de que el objeto de la Prestación Económica sea para menor de edad, tarjeta sanitaria del menor.
En el supuesto de que dicha prestación figure en el Catálogo General de material ortoprotésico del Servicio Canario de Salud vigente, se deberá aportar justificante de haberlo presentado en dicho Organismo, así como la oportuna Resolución, favorable o no.	En el caso de que el concepto sea por medicación, se ha de aportar el plan de tratamiento (antiguas recetas).
Informe médico del Centro de Salud que acredite la necesidad del fin solicitado.	Dos presupuestos originales con el CIF de la empresa del fin solicitado. En el caso de que el concepto sea por medicación, se presentará un solo presupuesto.
PRESTACIONES VIVIENDA	
SUMINISTROS DE AGUA Y LUZ	ALQUILER:
Documento acreditativo de la deuda.	Presupuesto con CIF o NIF, en caso de nuevo alquiler.
Presupuesto del servicio a contratar.	Deuda de alquiler
ENSERES BÁSICOS	Contrato de alquiler en vigor, en caso de deuda o apoyo a la unidad familiar.
Dos presupuestos originales del fin solicitado, con el CIF de la empresa.	Alta a Terceros del propietario o inmobiliaria, en todos los supuestos.
	Declaración Jurada, en caso de propietario particular, de no tener las cuentas embargadas (para todos los supuestos).
MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA HABITUAL	
Acta o Certificado de la comunidad, con deuda actual.	Acreditación de propiedad de la vivienda, en caso de propietario particular (en todos los supuestos) o en su caso autorización del propietario.
Justificación acreditativa de la necesidad, y en su caso, 2 presupuestos del fin	
AMORTIZACIÓN HIPOTECA	
Documento bancario que acredite la mensualidad de la misma, y en su caso la deuda pendiente	
Escritura hipoteca	
ELIMINACION DE BARRERAS Y PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE LA VIVIENDA HABITUAL	
Presupuesto de las obras a realizar.	Acreditación de propiedad de la vivienda, en caso de propietario particular (en todos los supuestos) o en su caso autorización del propietario.
ESCUELA INFANTIL PRIVADA	
Presupuesto original, debidamente firmado y sellado, donde conste el CIF de la empresa para la que se solicita la plaza en centro infantil privado.	
ALOJAMIENTO ALTERNATIVO	
Documento de derivación.	Presupuesto.
OTRAS PRESTACIONES	
Todos aquellos supuestos no contemplados en la presente Ordenanza; por razones humanitarias o de fuerza mayor provocadas por situaciones excepcionales, y previsiblemente irrepetibles; por necesidades o situaciones coyunturales que, no resultando decisivas para la subsistencia de la persona solicitante y de su familia, pueden alterar la estabilidad socio-económica de los mismos. Además de la documentación general, se solicitará la documentación específica que justifique la necesidad en cada caso.	

1. En aquellas prestaciones en que se requiera la aportación de dos presupuestos, como norma general se atenderá al más económico.

2. De forma excepcional, en situaciones de urgencia y gravedad debidamente acreditadas y justificadas, se podrá prescindir de alguno de los documentos establecidos, sin perjuicio de que con posterioridad sea requerido para completar el expediente.

3. Deberá obrar necesariamente en el expediente, junto a la solicitud y documentos exigidos, informe social motivado conteniendo la oportuna valoración profesional efectuada por el/la técnico municipal sobre la procedencia o no de la ayuda solicitada.

Capítulo III. Normas comunes de procedimiento.

Artículo 22. Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de las Prestaciones Económicas Municipales se presentarán junto con la documentación requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, o en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento: www.aytolalaguna.es. También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 17 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y según modelos oficiales.

Los Servicios Sociales Municipales facilitarán a las personas solicitantes cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de las prestaciones.

Artículo 23. Plazo de Presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes para las Prestaciones Económicas permanecerá abierto todo el año, mientras se encuentren en vigor la presente Ordenanza, sujeta en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las prestaciones en cada uno de los ejercicios presupuestarios, y sin perjuicio del calendario de Cierre del ejercicio presupuestario que se apruebe anualmente.

Artículo 24. Procedimiento de tramitación.

El procedimiento para la concesión de las Prestaciones

Económicas Municipales podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Los expedientes serán incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias y urgentes que así lo aconsejen y en cualquier caso se deberán garantizar en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para los iniciados a instancia de tercero. En este caso corresponderá a la Concejalía Delegada del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida la incoación del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 25. Subsanación de solicitudes, instrucción.

1. Una vez recibidas las solicitudes se verificará si las mismas reúnen los requisitos generales exigidos y en su caso, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de DIEZ DÍAS, subsane la misma o aporte la documentación que falte en su caso, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas sus solicitudes.

2. Corresponde la instrucción de los expedientes de concesión de las Prestaciones Económicas Municipales al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, a través de los Servicios Sociales Comunitarios.

3. Una vez subsanada la documentación, comenzará la fase de instrucción donde se podrá solicitar toda la documentación complementaria que se considere oportuna así como llevar a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con las personas interesadas, y las posibles visitas domiciliarias a efectos de emitir informe de valoración por los/las Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Municipales, los cuáles serán preceptivos, y en los que se incluirá una propuesta motivada sobre la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

Artículo 26. Comisión Técnica Evaluadora.

Se creará una Comisión Técnica Evaluadora que estimará y estudiará todas las propuestas realizadas. La Comisión estará compuesta por:

- Presidente: Concejalía Delegada de Bienestar Social (y Calidad de Vida)

- Vocales:

* Jefatura de Servicio o persona que le sustituya.

* Responsable de la Sección/Unidad que tramita la prestación o técnico/a de la misma que le sustituya.

* Socióloga del Área de Bienestar Social o Responsables de Unidades del Área que tengan la categoría de trabajador/ra social.

* Trabajador/ra social responsable de la revisión y fiscalización de todos los expedientes y organización de las sesiones de la Comisión Técnica Evaluadora.

- Secretario: Jefatura de Sección de Bienestar Social o técnico/a de Administración General de la Sección que le sustituya, con voz pero sin voto.

La Comisión podrá interesar la aportación de nuevos documentos o informes sociales cuando así lo estime necesario para poder resolver la concesión o no de la ayuda solicitada. Asimismo, la Comisión podrá llamar al personal técnico que estime necesario o de interés para la valoración de las ayudas. Cuando se detecte contradicción entre la documentación aportada y la valoración profesional será la Comisión la competente para determinar en última instancia la procedencia o no de la concesión de la ayuda.

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Resolución.

1. La Comisión Técnica Evaluadora emitirá propuesta de resolución y se dictará Resolución por el Concejal/a Delegado/a del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida o por quien en su caso corresponda según el régimen competencial establecido por el Reglamento Orgánico Municipal, en la que se señalará las personas a quien se concede la prestación, cuantía concedida y forma de abono.

2. La resolución correspondiente, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a las personas solicitantes mediante listado publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose respetar las previsiones de la legislación de Protección de Datos Personales vigente.

3. En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de

la solicitud, se producirá el efecto señalado en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 28. Causas de denegación.

Son causas de denegación de las Prestaciones las siguientes:

* No acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y condiciones para tener derecho a las ayudas establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

* No presentar la documentación exigida para la valoración de la ayuda.

* No adecuarse la petición a los criterios de valoración.

* Haber agotado la cantidad máxima establecida.

* Negativa a suscribir y/o negociar un Plan de Intervención Familiar.

* Otras causas, no contempladas anteriormente, debidamente motivadas.

En casos excepcionales y por causas o motivos debidamente justificados en el informe social, la Comisión podrá dispensar la falta o ausencia de algún requisito exigido a las personas beneficiarias para la concesión o acceso a las mismas.

Artículo 29. Recursos.

Contra las Resoluciones recaídas que ponen fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

1. Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del Recurso de Reposición sin que

éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

2. Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife dentro del plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

En caso de optar por el Recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Artículo 30. Pago de las Prestaciones Económicas Municipales

El abono de las Prestaciones Sociales se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa, cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal o bien de forma indirecta, cuando se concedan a la persona beneficiaria y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda, y existiendo cesión o autorización del derecho de cobro del beneficiario de la ayuda a favor de éstos.

A los efectos previstos en los artículos 17.3k) y 34.4 de la Ley General de Subvenciones, se establece que el pago se realizará con carácter anticipado y sin exigencia de garantía.

Artículo 31. Justificación de las Prestaciones Económicas Municipales.

1. Se deberá aportar en el plazo de UN MES a contar desde el abono, la documentación acreditativa de que se ha destinado la ayuda al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto.

2. No haber justificado una ayuda anterior podrá ser causa de denegación de futuras ayudas.

Artículo 32. Suspensión y/o Reintegro de las Prestaciones Económicas percibidas.

Se podrá proceder a la suspensión del abono de la ayuda cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Defunción de la persona beneficiaria.
- 2) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- 3) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Bases
- 4) Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación.
- 5) Renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.
- 6) Cualquier otra circunstancia que suponga la existencia de indicios de pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento o mantenimiento.

Se procederá el reintegro (total o parcial) de la prestación en los siguientes supuestos:

- 1) La obtención de la ayuda si reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- 2) Cuando incumplan el deber de justificación.
- 3) El incumplimiento de la finalidad de la ayuda.
- 4) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8.

Artículo 33. Infracciones y Sanciones.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 27 de noviembre, y sus normas de desarrollo legalmente aplicables”

Artículo 34. Trámite de audiencia.

En caso de que el Ayuntamiento pudiera tener en cuenta otros hechos o pruebas que los presentados por la persona solicitante en la solicitud, el Ayuntamiento habilitará el correspondiente trámite de audiencia

para que aquella pueda presentar las correspondientes alegaciones.

Artículo 35. Cesión de Datos

La presentación de solicitud de una prestación económica municipal implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Se CONTEMPLAN situaciones de excepcionalidad bien porque la persona o unidad familiar no cumple los requisitos de acceso, bien porque la necesidad detectada no esté contemplada. Para ello deberán remitir informes de excepcionalidad contando con los siguientes criterios para objetivar la valoración profesional:

* Que en la unidad familiar haya personas menores de edad, personas mayores, personas con discapacidad o enfermas para las cuales la privación de artículos de primera necesidad pueda suponer un riesgo especial.

* Que se den circunstancias que hagan el momento adecuado para la concesión de la ayuda y que la espera al cumplimiento de requisitos hará que desaparezcan estas circunstancias y aplicándose en estos casos el principio de precaución.

* Excepciones de vivienda: Si la persona o unidad familiar solicitante está residiendo en una vivienda en la que no tiene contrato de alquiler se podrá conceder una prestación para el alquiler de 3 meses siempre que se haya comprobado fehacientemente que la persona reside en este domicilio y que paga un alquiler y así quede reflejado en el informe de excepción. En este caso, el plan de intervención familiar debe contemplar medidas para regularizar esta situación o buscar un nuevo domicilio.

Segunda. Se faculta a la Concejalía del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida a propuesta de la comisión técnica, a dictar las Instrucciones y Circulares que puedan completar e interpretar los apartados contenidos en estas ordenanzas, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal; siempre que afecten a las garantías de los derechos de los ciudadanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las Bases aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y publicadas en BOP número 55, de fecha 11 de abril de 2011, con excepción de los artículos que regulen las Ayudas específicas para personas mayores, para personas con Discapacidad y para familias con menores a cargo, en todo aquello que no esté expresamente regulado en las presentes Bases.

Así queda vigente, hasta su nueva regulación por Bases específicas propias para las ayudas para personas mayores, los artículos o Bases de la 11 a la 16 ambas incluidas; para las ayudas a personas con discapacidad, los artículos o Bases 17 a 24 ambas incluidas y para las ayudas a familias con menores a cargo los artículos 25 a 29 ambos incluidos, siempre que no contradigan lo regulado en las presentes Bases.

DISPOSICIÓN FINAL.

Conforme a los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS desde la recepción de la comunicación el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”

En San Cristóbal de La Laguna, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE BIENESTAR SOCIAL (Delegación contenida en Decreto número 4176/2013, de 26 de diciembre), Rubens Ascanio Gómez.

ANUNCIO

1161

43586

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DEL PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2018

BDNS (Identif.): 544349